AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-00013-2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21 DE MAYO DEL 2021

AV – VSCSM – PAR CARTAGENA – 000013-2021

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JBL-16011	C.I. SAN PANCRACIO S.A.S	VSC-No. 1101	9 DE DICIEMBRE DEL 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTIUNO (21) DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTISIETE (27) DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Antonio Garcia G.

ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Duberlys Molinares / Abogado PARCARTAGENA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20219110378601

Cartagena, 06-01-2021 11:42 AM

Señora:
MARIA CECILIA ADELAIDA RUISECO GUTIERREZ
Representante Legal C.I San Pancracio S.A.S
Email: info@cspancracio.com
Teléfono: 0353603666
Celular: 0
Dirección: Calle 90A No. 70- 82
País: COLOMBIA
Departamento: ATLANTICO
Municipio: BARRANQUILLA

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC. 001101 DE FECHA 09/12/2020.**

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente JBL-16011, se ha proferido **Resolución VSC-No. 1101 del 9 de diciembre del 2020, "Por medio de la cual se resuelve dos solicitudes de prórroga a la etapa de exploración para el contrato de concesión No. JBL-16011"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que la RESOLUCIÓN No. VSC. 001101 DE FECHA 09/12/2020, admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,

JUAN A. SANCHEZ CORREA

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
Coordinador PAR CARTAGENA

Anexos: RESOLUCIÓN No. VSC. 001101 DE FECHA 09/12/2020
Copia: No aplica.
Elaboró: Antonio de Jesus Garcia Gonzalez – Abogado - PARCARTAGENA
Revisó: Juan Albeiro Sánchez Correa
Fecha de elaboración: 05-01-2021 15:44 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: Jurídica - Exp. JBL-16011

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (001101) **DE 2020**

(9 de Diciembre del 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DOS SOLICITUDES DE PRÓRROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-16011"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 15 de agosto de 2008, la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y los Sres. **TERESA PARADA DURAN**, **HOLMES VALBUENA GARCIA**, **RAFAEL TARAZONA MARTINEZ** y **MARIO CABALLERO NORIEGA**, suscribieron el contrato de concesión **No.JBL-16011**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE Y DEMAS CONCESIBLES** en un área de 1960 hectáreas, en jurisdicción del municipio de **RIO VIEJO**, departamento de **BOLÍVAR**, la duración del contrato será de treinta (30) años, contados a partir del 29 de septiembre de 2008, fecha en el cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

La **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** profirió resolución No. 0087 del 08 de junio de 2010, que determinó surtido el trámite de cesión de los derechos y obligaciones que tenían los Sres. **TERESA PARADA DURAN**, **HOLMES VALBUENA GARCIA**, **RAFAEL TARAZONA MARTINEZ** y **MARIO CABALLERO NORIEGA**, dentro del contrato de concesión **No.JBL-1601**, a favor de la sociedad Consultorías San Pancracio, acto administrativo que fue inscrito en Registro Minero Nacional el 11 de marzo de 2011.

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a través de la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Norte profirió la resolución GSC ZN No.0005 del 23 de enero del 2014, que resolvió conceder dos prórrogas de la etapa de exploración por dos (2) años cada una, en los periodos comprendidos entre el 29 de septiembre de 2011 y el 28 de septiembre de 2013 e igualmente entre el 29 de septiembre de 2013 y el 28 de septiembre de 2015; dicho acto modificó las etapas contractuales quedando para la etapa de exploración siete (7) años, para la etapa de construcción y montaje tres (3) años y el tiempo restante para la etapa de exploración.

Mediante memorial presentado el día 26 de mayo del 2015, bajo radicado No. 20159110545092, la señora Maria Cecilia Ruiseco Gutierrez, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad titular, allegó solicitud de una tercera prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, para lo cual anexó justificación técnica con los planos de soporte.

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a través del Punto de Atención Regional Cartagena profirió Concepto Técnico PARCAR No.0665 de fecha 28 de septiembre de 2015, que señala con respecto a la tercera (3) prórroga de la etapa de exploración lo siguiente:

> (...) Se Recomienda pronunciamiento jurídico frente al trámite de prórroga de la etapa de exploración teniendo en cuenta que esta no es viable de conformidad a los hallazgos descritos en el Numeral 2.7 del presente Concepto Técnico.

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a través del Punto de Atención Regional Cartagena profirió auto PARCAR No.00785 de fecha 29 de septiembre de 2015, que dispuso requerir al concesionario minero para que se sirviera presentar lo siguiente con el objeto de continuar con el trámite de prórroga de la etapa de exploración:

> REQUERIR al titular del contrato de concesión JBL-16011, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se coloque al día con las obligaciones contractuales esto es con la presentación del Formato Básico Minero Semestral y anual 2014 y el pago de la suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($45.839) por concepto de canon superficiario correspondiente a la cuarta (VI) Anualidad de exploración más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago y el pago de la suma de UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1'502.485) por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la séptima (VII) anualidad de la etapa de exploración, so pena de entender como desistida su solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje, presentada el día 23 de julio del 2015, de acuerdo a lo contemplado en el concepto técnico N° 665 del 28 de septiembre del 2015, y de conformidad en lo establecido en el artículo 17 de la ley 1455 del 30 de junio del 2015

La Sociedad **CONSULTORIAS SAN PANCRACIO S.A.S.** allegó mediante documento de radicado No. 20169110591102 de fecha 4 de marzo de 2016, el formato básico minero de la anualidad de 2014 con su respectivo plano.

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a través del Punto de Atención Regional Cartagena profirió auto PARCAR No.0433 del 13 de junio de 2016, que determinó no aprobar el Formato Básico Minero de la anualidad de 2014 y en su defecto requerirlo bajo apremio de multa.

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a través de la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Norte profirió la resolución GSC ZN No.0112 del 19 de mayo del 2016, que resolvió declarar desistida la tercera (3) solicitud de prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No.JBL-16011, que fue presentada el día 26 de mayo del 2015, bajo radicado No. 20159110545092.

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a través de la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Norte profirió la resolución GSC ZN No.00387 del 12 de septiembre del 2016, que resolvió revocar en todas sus partes la resolución GSC ZN No.0112 del 19 de mayo del 2016

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a través del Punto de Atención Regional Cartagena profirió auto PARCAR No. 1056 del 29 de diciembre de 2016, que determinó requerir al concesionario minero de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, para que se sirviera allegar las obligaciones con el objeto de proceder a evaluar la solicitud de tercera (3) prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No.JBL-16011.

La Sociedad **CONSULTORIAS SAN PANCRACIO S.A.S.** allegó mediante documento de radicado No. 20179110648962 de fecha 24 de enero de 2017, la justificación técnica para soportar la tercera prorroga de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión No.JBL-16011.

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a través del Punto de Atención Regional Cartagena profirió concepto técnico PARCAR No. 00024 el 25 de enero de 2017, que concluyó con respecto a la prórroga lo siguiente:

> (...) Se considera en el presente concepto que es viable desde el punto de vista técnico otorgar la prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años. Sin embargo, la sociedad titular del contrato de concesión N° JBL-16011, no se encuentra al día con las siguientes obligaciones causadas hasta la fecha de solicitud de prórroga de la etapa de exploración: Saldo faltante de canon superficiario correspondiente a la VI Anualidad de exploración por la suma de $ 45.839 y saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la VII anualidad de la etapa de exploración, por la suma de $ 1'502.485. Además, se debe presentar la refrendación del documento técnico allegado, por parte de geólogo o ingeniero de minas matriculados, de acuerdo al art. 270 de la ley 685 de 2001.

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a través del Punto de Atención Regional Cartagena profirió concepto técnico PARCAR No. 00082 el 22 de marzo de 2017

> (...) REQUERIR al titular del contrato de concesión JBL-16011, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se coloque al día con las obligaciones contractuales relacionadas a continuación:
>
> Allegue el saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la sexta (VI) Anualidad de exploración por la suma de ($45.839)
>
> Allegue el Saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la séptima (VII) anualidad de la etapa de exploración, por la suma de ($1.502.485)
>
> Presente la refrendación del documento técnico allegado, por parte de geólogo o ingeniero de minas matriculados.
>
> So pena de entender como desistida su solicitud prórroga de la etapa de exploración, presentada el día 26 de mayo del 2015, y de conformidad en lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 del 2011.

La Sociedad **CONSULTORIAS SAN PANCRACIO S.A.S.** allegó mediante documento de radicado No. 20179110662202 2 de fecha 25 de abril de 2017, la justificación técnica para soportar la tercera prorroga de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión No.JBL-16011.

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a través de la Gerencia de Seguimiento y Control profirió la resolución GSC No.01008 del 29 de mayo del 2017, que resolvió suspender las obligaciones contractuales del contrato de concesión No.JBL-16011 en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2017 al 25 de abril de 2018.

Mediante memorial presentado el día 16 de junio del 2017, bajo radicado No. 20179110671552, la señora Maria Cecilia Ruiseco Gutierrez, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad titular, allegó solicitud de una cuarta prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, para lo cual anexó justificación técnica.

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a través de la Gerencia de Seguimiento y Control profirió la resolución GSC No.00305 del 9 de mayo del 2018, que resolvió suspender las obligaciones contractuales del contrato de concesión No.JBL-16011 en el periodo comprendido entre el 26 de abril de 2018 al 26 de abril de 2019.

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a través del Punto de Atención Regional Cartagena profirió concepto técnico PARCAR No. 00270 del 16 de mayo de 2017, que concluyó con respecto a la prórroga lo siguiente:

> (...) 3.3.Se recomienda que es viable desde el punto de vista técnico otorgar la prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años. Sin embargo, la sociedad titular de¡ contrato de concesión No.JBL16011, No se encuentra al día con las siguientes obligaciones causadas hasta la fecha de solicitud de prórroga de la etapa de exploración: Saldo faltante de canon superficiario correspondiente a la VI Anualidad de exploración por la suma de ($45.839) y saldo faltante de¡ canon superficiario correspondiente a la VII anualidad de la etapa de exploración por la suma de ($1.502.485), de acuerdo a lo requerido mediante auto No.0082 de¡ 22 de marzo de 2017

Mediante el Concepto Técnico PARCAR No.0422 del 3 de noviembre de 2020 se evaluó la solicitud de prórroga de la etapa de exploración y se concluyó, que:

3.1. TERCERA PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION

- Una vez estudiada y analizada la solicitud de prórroga allegada mediante radicado N° 20159110545092 y reiterada mediante radicado 20179110648962 del 24 de enero de 2017, junto con la justificación de la solicitud, la allego de acuerdo con la anticipación de que habla el art. 75 de la Ley 685, así mismo se pudo observar que dicha solicitud es viable y que a la fecha el titular subsano las obligaciones que tenía pendientes para su viabilidad. Se recomienda **pronunciamiento jurídico** con relación al **item (i)** 2.7 del presente concepto.

3.2. CUARTA PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION

- Una vez estudiada y analizada la solicitud de prórroga allegada mediante radicado N°2017911067155 del 16 de junio de 2017, junto con la justificación de la solicitud, la allego de acuerdo con la anticipación de que habla

el art. 75 de la Ley 685, así mismo se pudo observar que dicha solicitud es viable y que a la fecha el titular ya había cumplido con las obligaciones necesarias para su viabilidad. Se recomienda **pronunciamiento jurídico** con relación al **ítem (ii)** 2.7 del presente concepto

3.3. Teniendo en cuenta lo anterior las etapas contractuales del título JBL-16011 son: once (11) años de la etapa de exploración tres (3) años de la etapa de construcción y montaje y dieciséis (16) años de la etapa de explotación.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JBL-16011 se encuentra que mediante el documento radicado No. 20159110545092 del 26 de mayo del 2015 se solicitó tercera prórroga a la etapa de exploración y mediante escrito de radicado No. 2017911067155 del 16 de junio de 2017 se solicitó una cuarta prórroga de la etapa de exploración del título minero.

Frente a las solicitudes de prórrogas a la etapa de exploración, debe de tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen con respecto a ésta:

> *ARTÍCULO 74. PRÓRROGAS. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.*
> *Igualmente, el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.*
>
> *ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRÓRROGAS. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*
>
> *ARTÍCULO 76. REQUISITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.*
>
> [Subrayas por fuera del original.]

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en relación con lo anterior, establece:

> *ARTÍCULO 53. PRÓRROGAS DE CONCESIONES MINERAS. (…)*
>
> *(…)*
>
> *Parágrafo 2°. En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de la normatividad minero-ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.*
>
> *[Subrayas por fuera del original.]*

Así las cosas, debe observarse que las disposiciones anteriores fueron reglamentadas por el Decreto 1073 de 2015 el cual establece en sus artículos 2.2.5.2.2.1 y 2.2.5.2.2.2 lo siguiente:

> ***Artículo 2.2.5.2.2.1. Prórroga del periodo de exploración.*** *Para que la prórroga de la etapa de exploración pueda ser evaluada y decidida por parte de la Autoridad Minera o concedente, bajo los términos y condiciones señalados en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el Concesionario deberá allegar la siguiente información previa, relacionada con los trabajos ejecutados y proyectados:*
> *1. Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de termi-nación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.*
> *2. La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, y*
> *3. Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluirlas antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.*
> *4. Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos pre-vistos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.*
>
> *(Decreto 0943 de 2013, Art 1)*
>
> [Subrayas por fuera del original.]
>
> ***Artículo 2.2.5.2.2.2. Adopción de los términos.*** *La Autoridad Minera o concedente adoptará los términos de referencia necesarios para la presentación de la información relativa a las prórrogas del período de exploración.*
>
> *(Decreto 0943 de 2013, Art 2)*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la sociedad C.I. SAN PANCRACIO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. JBL-16011, presentó las solicitudes de prórroga a la etapa de exploración con la antelación requerida en el artículo 75 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-; se procedió a evaluarlas técnicamente y, evidenciando que la información estaba incompleta para la tercera solicitud, por medio del Auto PARCAR No. 1056 del 29 de diciembre de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 104 del 30 de diciembre de 2016, se requirió el cumplimiento de algunas obligaciones. Así, una vez allegada la respuesta por escrito No. 20179110648962 de fecha 24 de enero de 2017, mediante el Concepto Técnico PARCAR No.0422 del 3 de noviembre de 2020, se dio viabilidad a la tercera y cuarta prórroga de la etapa de exploración.

Adicionalmente, según el Concepto Técnico PARCAR No.0422 del 3 de noviembre de 2020, el Contrato de Concesión No.JBL-16011 se encontraba al día en cumplimiento de sus obligaciones para la fecha de las solicitudes de prórroga de la etapa de exploración, según lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En consecuencia, se procederá en el presente acto administrativo a aceptar la tercera y cuarta prórroga de la etapa de exploración por el término de dos (2) años más cada una, con lo cual la mencionada etapa quedará de once (11) años, la etapa de construcción y montaje de tres (3) años para y el tiempo restante, dieciséis (16) años en principio, corresponderá a la etapa de explotación.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la tercera y cuarta prórroga de la etapa de exploración, por dos (2) años cada una, presentadas por medio de radicado No. 20159110545092 26 de mayo del 2015 y radicado N°2017911067155 del 16 de junio de 2017, por la sociedad C.I. SAN PANCRACIO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No.JBL-16011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. JBL-16011, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: once (11) años para la etapa de exploración, contados desde la inscripción en el Registro Minero Nacional el 29 de septiembre de 2008 hasta el 28 de septiembre de 2019; tres (3) años para la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2019 al 28 de septiembre de 2022; y el tiempo restante, en principio dieciséis (16) años, para la etapa de explotación, periodo del 29 de septiembre de 2022 al 28 de septiembre de 2038.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Advertir al titular del Contrato de Concesión No. JBL-16011, que durante las prórrogas concedidas debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas para la etapa de exploración, conforme a la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y a lo pactado en el contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad C.I. SAN PANCRACIO S.A.S a través de su representante legal, en su condición de titular del contrato de concesión No. JBL-16011, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Javier Alfonso Gelvez Boada, Abogado PAR Cartagena
Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa, Coordinador PAR Cartagena
Filtró: Marilyn Solano Caparroso, Abogada GSC
Vo. Bo.: Edwin Serrano, Coordinador GSC-ZN

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//
CORREO CERTIFICADO 19
Centro Operativo: PO.CARTAGENA
Fecha Pre-Admisión: 16/03/2021 08:06:35
Orden de servicio: 14123614
RA306312565CO
8888 000
Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20219110378601 Teléfono: Código Postal:
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000
Destinatario
Nombre/ Razón Social: MARIA CECILIA ADELAIDA RUISECO GUTIERREZ
Dirección: CALLE 90 A N 70 82
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO
Valores
Peso Físico(grs): 50
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 50
Valor Declarado: $10.000
Valor Flete: $6.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.500
Dice Contener: Caja desocupada
Observaciones del cliente: casa de 2 pisos crema
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 240
Fecha de entrega: 18/3/21
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do
8103 000
PO.CARTAGENA NORTE
Edward Pacheco
88 00 32
8103000888000RA306312565CO
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000
El usuario deja expresa constancia que leyó conocimiento del contrato que encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-
RA306312565CO
Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo
Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal:
Envío RA306312565CO
Destinatario
Nombre/ Razón Social: MARIA CECILIA ADELAIDA RUISECO GUTIERREZ
Dirección: CALLE 90 A N 70 82
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal:
Fecha admisión 16/03/2021 08:06:35